



Declarativo verbal de restitución: 2021-00712-00.

Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A.

Demandado: B&C VIAJES Y LOGISTICA S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.:

1. Consultado el escrito de demanda, advierte esta agencia judicial que, la misma no cumple con los numerales 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, así: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*.

Si bien el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P. establece que cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, ello no exonera a la parte demandante de dar cumplimiento a tal exigencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., que señala: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

2. En igual sentido, corresponderá a la parte demandante aclarar los hechos de la demanda, indicando con claridad la fecha exacta en que la sociedad arrendataria incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

***Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

808e2bfe18c8fe08cb0a3601c06c596101e23d3c0715b9511ad360d5df42f4e9

Documento generado en 11/01/2022 02:55:39 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***